



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0 1 4 8

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, manda:

**“Artículo 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**“Artículo 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto”.

**“Artículo 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

**“Artículo 314.-** El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la Ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

**“Artículo 316.-** El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a Compañías mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria.

(...)

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la Ley.”

Que, La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

**“Artículo 2.-** **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redés, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios”.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

**"Artículo 35.- Servicios de Telecomunicaciones.-** Todos los servicios en telecomunicaciones son públicos por mandato constitucional.

Los prestadores de estos servicios están habilitados para la instalación de redes e infraestructura necesaria en la que se soportará la prestación de servicios a sus usuarios. Las redes se operarán bajo el principio de regularidad, convergencia y neutralidad tecnológica."

**"Artículo 142.- Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

**"Artículo 144.- Competencias de la Agencia.** - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...).

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...)"

**"Artículo 147.- Director Ejecutivo.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción (...)"

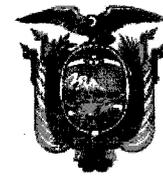
**"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.** - Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...).

"11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones." (Lo subrayado me pertenece)

#### Disposiciones Finales

**"Primera.-** Se suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Las partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).

**Cuarta.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa."



Que, El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece:

**"Capítulo I**

*Modificaciones de los títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y de red privada*

**Art. 156.- Modificaciones.-** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de telecomunicaciones y de red privada que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

(...).

**2. Modificaciones técnicas y administrativas a ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.**

- a. Incremento y decremento de estaciones móviles y portátiles
- b. Actualización de coordenadas geográficas de sitios previamente autorizados
- c. Cambio del satélite.
- d. Cambio de marca y modelo de equipos.
- e. Actualización de nombre del satélite en estaciones terrenas de transmisión y recepción.
- f. Otras modificaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL considere pertinentes.

En el evento de que las modificaciones cambien el objeto de la concesión, autorización o registro, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los informes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público".

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el artículo 10 señala:

**"1.1.1.1.2 Dirección Ejecutiva.**

**III. Atribuciones y Responsabilidades.-**

"(...)

- I. Aprobar la normativa interna suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

w. Ejercer las demás competencias establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su Reglamento General o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

**II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.**

**“III. Atribuciones y responsabilidades:**

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

**“1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.**

**I. Misión:**

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general”.

**II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.”.

**Que, La Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016**

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: (...).

**Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES. –**

“(..).

f) *Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de su competencia”.*

**Que,** El 22 de abril de 2002, ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, otorgó a favor de la compañía IMPSATTEL DEL ECUADOR S.A., hoy CENTURYLINKECUADOR S.A., el Contrato Ratificatorio, Modificatorio, Ampliatorio y Codificador al Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones.

**Que,** Mediante Resolución No. 152-05-CONATEL-2005, de 1 de marzo de 2005, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó la Concesión para la prestación del Servicio de Telefonía Fija Local a favor de la compañía IMPSATTEL DEL ECUADOR S.A.



- Que,** El Estado Ecuatoriano, a través de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y previa autorización del ex CONATEL, otorgó el Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local a favor de la entonces compañía IMPSATTEL DEL ECUADOR S.A., el 14 de diciembre de 2006, inscrito en el Tomo 66 a Fojas 6636 del Registro Público de Telecomunicaciones, para prestar sus servicios concesionados en la ciudad de Quito y los Valles de Tumbaco y los Chillos.
- Que,** Con fecha 26 de marzo de 2008, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, debidamente autorizada por el Ex CONATEL, suscribió el adenda de cambio de razón social en el Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local otorgado a la compañía IMPSATTEL DEL ECUADOR S.A., por lo que, se registró como concesionaria a GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A., inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones con Tomo 66 y Foja 6636-A.
- Que,** Mediante escritura pública, celebrada el 15 de octubre de 2012, se suscribió la adenda modificatoria al Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, con el objeto de cambiar la razón social de GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A., por LEVEL 3 ECUADOR LVLTL S.A., inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones con Tomo 66 - Foja 6636-B.
- Que,** El 02 de diciembre de 2014, la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscribió con la entonces compañía LEVEL 3 ECUADOR LVLTL S.A., la adecuación al marco constitucional vigente del Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones con Tomo 115 -Foja 11507.
- Que,** Mediante Resolución ARCOTEL-2017-1271 de 21 de diciembre de 2017 la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones autorizó el cambio de control de la entonces compañía LEVEL 3 ECUADOR LVLTL S.A., a favor de la compañía Century Link, Inc.
- Que,** Con Resolución ARCOTEL-2018-0035 del 17 de enero de 2018 se autorizó a favor del entonces Concesionario LEVEL 3 ECUADOR LVLTL S.A., el transporte mayorista de tráfico de Larga Distancia Internacional mediante la suscripción y registro de acuerdos comerciales con prestadoras nacionales e internacionales.
- Que,** Con fecha 31 de agosto de 2018, se realizó la adenda de Cambio de Denominación y Reforma de Estatutos de la compañía LEVEL 3 ECUADOR LVLTL S.A., ahora CENTURYLINKECUADOR S.A., con Tomo 115 Foja 11507 A.
- Que,** Mediante oficio No. CTL-LEG-2018-09-076 del 11 de septiembre de 2018, la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., solicita en función de la cláusula 2 del Anexo A el cual contiene las Condiciones Específicas para la Prestación del Servicio de Telefonía Fija la ampliación de cobertura en los cantones Guayaquil y Daule pertenecientes a la provincia de Guayas.
- Que,** Con Resolución ARCOTEL-2018-1028 del 27 de noviembre de 2018 se dispone la marginación del cambio de denominación de la compañía LEVEL 3 ECUADOR LVLTL S.A., ahora CENTURYLINKECUADOR S.A.
- Que,** La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el informe técnico - jurídico en Documento Unificado No. CTDS-ATH-TF-2019-0039 de 21 de febrero del 2019, que concluye:



➤ **INFORME TECNICO**

**"3. CONCLUSIÓN:**

- 3.1 Para la autorización de ampliación del área de cobertura para el servicio telefónico a favor de CENTURYLINKECUADOR S.A., no se requiere de convenios de interconexión adicionales con las otras operadoras de telefonía que operan en el país, puesto que actualmente ya se tienen implementadas todas las interconexiones.
- 3.2 Conforme se observa en la disposición transitoria novena del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes, el pago por derechos de concesión para CENTURYLINKECUADOR S.A. estará en función del 0,5% anual de los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación del servicio de telefonía fija, considerando que su cobertura tendría un alcance a los cantones de Guayaquil y Daule. El valor de derechos de concesión que está establecido actualmente en su título habilitante, es el mismo que lo establece el ordenamiento jurídico vigente.
- 3.3 Considerando el proyecto técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2018-016017-E y una vez revisado el mismo, técnicamente es factible autorizar la ampliación de cobertura a favor de la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A. para la prestación del servicio de telefonía fija en los cantones de Daule y Guayaquil, sin embargo, en vista de las soluciones de SIP TRUNK y DIGITAL TRUNK que ofrece la compañía a sus clientes, este no debe ser motivo alguno para que la empresa preste o implemente el servicio de telefonía "SIP VIRTUAL" puesto que implicaría un incumplimiento a su título habilitante y saldría del objeto de la concesión.

**4. RECOMENDACIONES**

- 4.1 Si bien no se requieren de implementaciones adicionales a las interconexiones con otras operadoras, CENTURYLINKECUADOR S.A., tendrá que evaluar a futuro el dimensionamiento para ampliar la capacidad de interconexión y de ser el caso suscribir un acuerdo comercial de costos de interconexión local".

➤ **INFORME JURIDICO**

**"2. -ANÁLISIS JURÍDICO:**

"La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, determina el principio de legalidad del Derecho Público que dispone que las instituciones públicas y sus funcionarios sólo deben realizar aquello que las Leyes o demás normativa les permite.

La Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 313, 314, 315 y 316, dispone que se consideran como sectores estratégicos a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la Ley.

Con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada con Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015 se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con competencia para administrar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico y su gestión.

La ARCOTEL está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien tiene plena competencia para expedir los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley, según el artículo 148 de las atribuciones establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que señala: "11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."



Con la expedición del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se establece que para la modificación de los títulos habilitantes que cambien el objeto de la concesión, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto contando con el informe técnico y jurídico favorables se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público.

La Coordinación General Jurídica en un caso análogo a través de la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el criterio legal No. ARCOTEL-CJDA-2017-0021 de 20 de febrero del 2017, en el cual concluyó que: "En orden a los antecedentes, normas legales, análisis expuesto y considerando que en el presente caso el incremento del área de cobertura cambia el objeto de la concesión, es criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica que la citada modificación técnica debería ser procesada conforme lo dispone el artículo 156 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes Para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.", Por lo tanto es procedente autorizar la ampliación de cobertura de acuerdo con lo indicado.

Del análisis efectuado al expediente de la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., se desprende que el contrato de concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, suscrito con la Ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones el 14 de diciembre de 2006, se encuentra vigente hasta el 14 de diciembre del 2021, en su Anexo A, en la Cláusula 2, que trata sobre el Área de la Concesión indica que la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., está autorizada a prestar los Servicios Concesionados en la ciudad de Quito y los valles de Tumbaco y los Chilllos y que en caso de futuras ampliaciones de cobertura deberá presentar los estudios técnicos respectivos.

De la revisión a la petición de ampliación de cobertura para servir a los cantones de Guayaquil y Daule, ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-016071-E de 12 de septiembre de 2018, por la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., se puede determinar que se ha dado cumplimiento al Artículo 156 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico

Así como también se constata lo siguiente:

- Copia del Nombramiento del Gerente General de la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., a favor del señor Jose Francisco Guzmán Darquea de 26 de abril de 2016, suscrito en el cantón Quito, debidamente legalizado en el Registro Mercantil del mismo cantón el 17 de mayo de 2016.
- Certificado de Obligaciones Económicas emitido por la ARCOTEL de fecha 19 de febrero del 2018, con código No. YCBBKHLSGJ, en el cual certifica que: "Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado CENTURYLINKECUADOR con C.I. /RUC No. 1791252322001, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.; La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL; aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro (...).
- Cabe señalar que el Informe Técnico concluye y recomienda que:

"Para la autorización de ampliación del área de cobertura para el servicio telefónico a favor de CENTURYLINKECUADOR S.A., no se requiere de convenios de interconexión



adicionales con las otras operadoras de telefonía que operan en el país, puesto que actualmente ya se tienen implementadas todas las interconexiones.

Conforme se observa en la disposición transitoria novena del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes, el pago por derechos de concesión para CENTURYLINKECUADOR S.A. estará en función del 0,5% anual de los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación del servicio de telefonía fija, considerando que su cobertura tendría un alcance a los cantones de Guayaquil y Daule. El valor de derechos de concesión que está establecido actualmente en su título habilitante, es el mismo que lo establece el ordenamiento jurídico vigente.

Considerando el proyecto técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2018-016017-E y una vez revisado el mismo, técnicamente es factible autorizar la ampliación de cobertura a favor de la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A. para la prestación del servicio de telefonía fija en los cantones de Daule y Guayaquil, sin embargo, en vista de las soluciones de SIP TRUNK y DIGITAL TRUNK que ofrece la compañía a sus clientes, este no debe ser motivo alguno para que la empresa preste o implemente el servicio de telefonía "SIP VIRTUAL" puesto que implicaría un incumplimiento a su título habilitante y saldría del objeto de la concesión.

### RECOMENDACIONES

Si bien no se requieren de implementaciones adicionales a las interconexiones con otras operadoras, CENTURYLINKECUADOR S.A., tendrá que evaluar a futuro el dimensionamiento para ampliar la capacidad de interconexión y de ser el caso suscribir un acuerdo comercial de costos de interconexión local".

### 3.- CONCLUSION

En orden a los antecedentes y análisis expuestos esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, luego de analizar la petición de ampliación de cobertura de Telefonía Fija para prestar los servicios en los cantones Guayaquil y Daule de la provincia del Guayas, solicitado por el Gerente General de la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., ingresado con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-016071-E de 12 de septiembre de 2018, considera que es procedente autorizar la ampliación de cobertura solicitada, por lo cual se emite el informe técnico y jurídico favorable de conformidad con el artículo 156 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico aprobado con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016; Por tal razón, se recomienda a la Dirección Ejecutiva autorizar la ampliación de cobertura solicitada y suscribir la Adenda Modificatoria al Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local del 14 de diciembre de 2006, adecuado al 02 de diciembre de 2014 de la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., así como la respectiva marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL".

Que, en uso de las atribuciones y competencia la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Avocar conocimiento y acoger el informe Técnico y Jurídico No. CTDS-ATH-TF-2019-0039 de 21 de febrero del 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.



**ARTÍCULO 2.-** Autorizar la ampliación de cobertura de Telefonía Fija en los cantones Guayaquil y Daule de la provincia de Guayas al Contrato de Concesión de Servicio Final de Telefonía Fija Local suscrito el 14 de diciembre de 2006 a favor de la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A.

**ARTICULO 3.-** Disponer la suscripción de la Adenda Modificatoria al Contrato de Concesión Servicio Final de Telefonía Fija Local, otorgado por la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el 14 de diciembre de 2006 y adecuado el 02 de diciembre de 2014 a favor de la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., de la ampliación de cobertura a los cantones Guayaquil y Daule en la provincia del Guayas.

**ARTÍCULO 4.-** Disponer a la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones, proceda con la marginación de la Adenda Modificatoria al Contrato de Concesión de Servicio Final de Telefonía Fija Local, de 14 de diciembre de 2006 y adecuado el 02 de diciembre de 2014, de la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A.

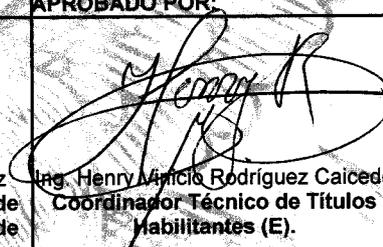
**ARTÍCULO 5.-** Disponer que la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., al Registro Público de Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, para los fines pertinentes. Notifíquese y Cúmplase.-

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

**08 MAR 2019**

  
Mgs. Ruth Amparo López Pérez  
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS  
TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR	APROBADO POR:
Ing. Santiago Machado 	 Ing. Katty Alexandra Ramírez Yánez Directora de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. ( E ).	 Ing. Henry Mancio Rodríguez Caicedo Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes (E).
Ing. Anita Paredes 		
Ab. Viviana Guerrero 		
Dra. Judith Quishpe 		

0705 JAN 03



INFORME TÉCNICO – JURÍDICO	
No.	INFORME No. CTDS-ATH-TF-2019-0039
Tipo:	Técnico Jurídico
Fecha:	21 de febrero de 2019.

## 1.- INTRODUCCIÓN

Con de oficio No. CTL-LEG-2018-09-076 de 11 de septiembre de 2018, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-016071-E de 12 de septiembre de 2018, el señor José Francisco Guzmán Darquea Gerente General y Representante Legal de la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., solicitó la ampliación de cobertura de los servicios de Telefonía Fija de conformidad con lo establecido con el estudio técnico.

Con base en la documentación presentada se elaborarán los informes detallados a continuación:

- SECCIÓN I: Informe Técnico
- SECCIÓN II: Informe Jurídico

## 2.- ANTECEDENTES:

- 2.1 El 22 de abril de 2002, ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, otorgó a favor de la compañía IMPSATEL DEL ECUADOR S.A., hoy CENTURYLINKECUADOR S.A., el Contrato Ratificatorio, Modificatorio, Ampliatorio y Codificador al Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones.
- 2.2 Mediante Resolución No. 152-05-CONATEL-2005, de 1 de marzo de 2005, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó la Concesión para la prestación del Servicio de Telefonía Fija Local a favor de la compañía IMPSATEL DEL ECUADOR S.A.
- 2.3 El Estado Ecuatoriano, a través de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y previa autorización del ex CONATEL, otorgó el Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local a favor de la entonces compañía IMPSATEL DEL ECUADOR S.A., el 14 de diciembre de 2006, inscrito en el Tomo 66 a Fojas 6636 del Registro Público de Telecomunicaciones, para prestar sus servicios concesionados en la ciudad de Quito y los Valles de Tumbaco y los Chillos.
- 2.4 Con fecha 26 de marzo de 2008, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, debidamente autorizada por el Ex CONATEL, suscribió el adenda de cambio de razón social en el Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local otorgado a la compañía IMPSATEL DEL ECUADOR S.A., por lo que se registró como concesionaria a GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A., inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones con Tomo 66 y Foja 6636-A.
- 2.5 Mediante escritura pública, celebrada el 15 de octubre de 2012, se suscribió la adenda modificatoria al Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, con el objeto de cambiar la razón social de GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A., por LEVEL 3 ECUADOR LVL T S.A., inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones con Tomo 66 - Foja 6636-B.
- 2.6 El 02 de diciembre de 2014, la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscribió con la entonces compañía LEVEL 3 ECUADOR LVL T S.A., la adecuación al marco constitucional vigente del Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones con Tomo 115 -Foja 11507.

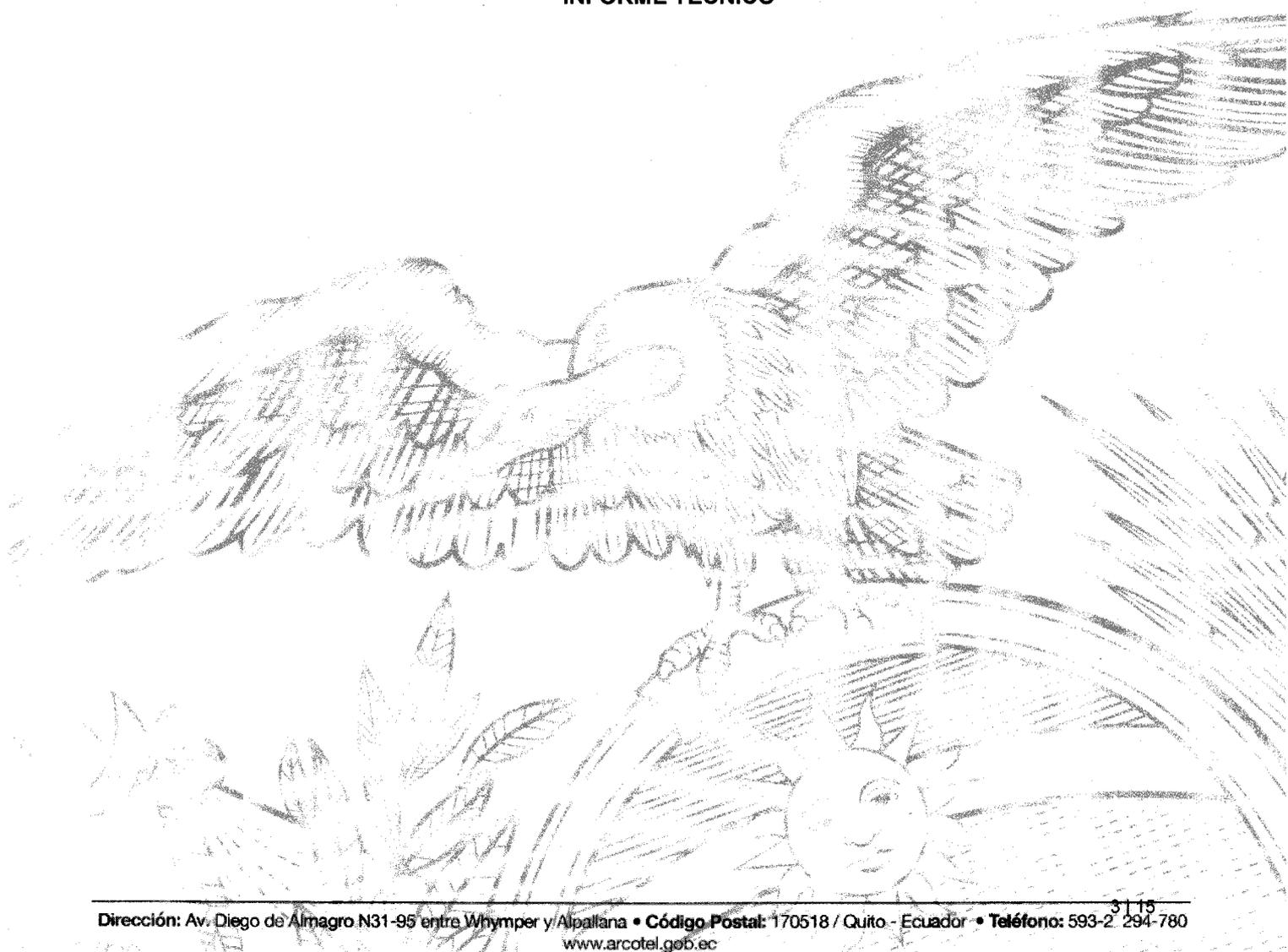


- 2.7 Mediante Resolución ARCOTEL-2017-1271 de 21 de diciembre de 2017 la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones autorizó el cambio de control de la entonces compañía LEVEL 3 ECUADOR LVLT S.A., a favor de la compañía Century Link, Inc.
- 2.8 Con Resolución ARCOTEL-2018-0035 del 17 de enero de 2018 se autorizó a favor del entonces Concesionario LEVEL 3 ECUADOR LVLT S.A., el transporte mayorista de tráfico de Larga Distancia Internacional mediante la suscripción y registro de acuerdos comerciales con prestadoras nacionales e internacionales.
- 2.9 Con fecha 31 de agosto de 2018, se realizó la adenda de Cambio de Denominación y Reforma de Estatutos de la compañía LEVEL 3 ECUADOR LVLT S.A., ahora CENTURYLINKECUADOR S.A., con Tomo 115 Foja 11507 A.
- 2.10 Mediante oficio No. CTL-LEG-2018-09-076 del 11 de septiembre de 2018, la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., solicita en función de la cláusula 2 del Anexo A el cual contiene las Condiciones Específicas para la Prestación del Servicio de Telefonía Fija la ampliación de cobertura en los cantones Guayaquil y Daule pertenecientes a la provincia de Guayas.
- 2.11 Con Resolución ARCOTEL-2018-1028 del 27 de noviembre de 2018 se dispone la marginación del cambio de denominación de la compañía LEVEL 3 ECUADOR LVLT S.A., ahora CENTURYLINKECUADOR S.A.



SECCIÓN I

INFORME TÉCNICO



INFORME TÉCNICO

1. ANÁLISIS TÉCNICO.

1.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1.1 DATOS DEL SOLICITANTE

<b>NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO</b>
CENTURYLINKECUADOR S.A.

1.1.2 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE REQUIERE AMPLIACIÓN DE COBERTURA

CENTURYLINKECUADOR S.A. solicita ampliar la cobertura para la prestación del servicio de telefonía fija, que de acuerdo al Reglamento para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, aprobado mediante Resolución 05-03-ARCOTEL-2016, se define como:

*“Servicio por el que se conduce tráfico telefónico conmutado a través de equipos terminales que tienen una ubicación geográfica determinada; su acceso puede ser alámbrico e inalámbrico.”*

Para el transporte de tráfico entre sus centrales (locales y de tránsito), la compañía ha ocupado su propia red de servicios portadores y para interconectar estas con el (los) punto(s) de interconexión, ha suscrito los respectivos acuerdos con las operadoras de telefonía autorizadas, de esta manera permite al usuario realizar y recibir llamadas locales y de larga distancia nacional e internacional a través de las redes públicas de telefonía fija y móvil. El medio de acceso de abonados es alámbrico por lo que CENTURYLINKECUADOR S.A. ha instalado la infraestructura física necesaria que permite a los mismos acceder a los servicios autorizados, pues no ha requerido de recursos radioeléctricos para tal fin.

1.1.2.1 Servicios telefónicos prestados

En cuestión de servicios de telefonía, CENTURYLINKECUADOR S.A. presta los siguientes:

Servicios de Telefonía Básica

- Línea de Telefonía Fija Conmutadas
- Líneas con Integración a PBX's
- Acceso a llamadas de larga distancia nacional
- Servicios de Red Inteligente
- Acceso a Servicios de emergencia.

Servicios Suplementarios

- Marcación abreviada
- Transferencia de Llamadas
- Llamada en espera

Servicios de la Red Inteligente

- 800, Llamada Libre de Cobro
- 900, El usuario que llama paga un valor adicional por la llamada
- 700, Número de acceso universal

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES  
1.1.3 ÁREA DE COBERTURA ACTUAL



ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	LOCALIDAD (ES)
	Pichincha	Quito y Rumifahui	Quito, Valles de Tumbaco y los Chillos

La solicitud de ampliación de cobertura corresponde a los cantones de Guayaquil y Daule de la provincia del Guayas.

## 1.2 PROYECTO TÉCNICO

Actualmente CENTURYLINK ECUADOR S.A. presta el servicio de telefonía fija en la ciudad de Quito y los Valles de Tumbaco y Los Chillos disponiendo de una central "CENTRAL QUITO", misma que se encuentra ubicada en:

CENTRAL	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	DIRECCIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
					LATITUD	LONGITUD
CENTRAL QUITO	PICHINCHA	QUITO	RUMIPAMBA	Urbanización Iñaquito Alto Calle Juan Díaz # N37-111.	0° 10' 23,3" S	78° 30' 6,45" W

Dicha central está conformada por dos módulos "CLASE IV" y "CLASE V", detalle que lo indica la operadora CENTURYLINKECUADOR S.A. en oficio CTL-LEG-2018-07-058 del 03 de julio de 2018, ingresado con hoja de trámite ARCOTEL-DEDA-2018-012085-E:

MÓDULO DE LA CENTRAL	NODO DE CONMUTACIÓN			MARCA	MODELO	CAPACIDAD DE INTERCONEXIÓN	CONCESIONARIO INTERCONECTADO
	NOMBRE	PROVINCIA	TIPO				
CENTRAL QUITO (MÓDULO CLASE IV)	QUITO	PICHINCHA	SSW CLASE IV	HP	DL360	7xE1	CNT E.P. (UIO)
						3xE1	CNT E.P. (GYE)
						2xE1	CONECOL S.A. (CLARO)
						2xE1	ECUADORTELECOM S.A.
						1xE1	ETAPA E.P
						1xE1	LINKOTEL S.A
						2xE1	OTECOL S.A
						1xE1	SETEL S.A.
						2xE1	CNT E.P. (MOVIL)
MÓDULO DE LA CENTRAL	NODO DE CONMUTACIÓN			MARCA	MODELO	CAPACIDAD	DISTANCIA DEL ENLACE
	NOMBRE	PROVINCIA	TIPO				
CENTRAL QUITO (MÓDULO CLASE V)	QUITO	PICHINCHA	SSW CLASE V	DIALOGIC INC.	BROADWORKS	X	0 Km

Según se observan en las tablas precedentes, el módulo CLASE IV corresponde a la interconexión con las prestadoras de telefonía, mientras que el CLASE – V interactúa directamente con los clientes.

Según el diagrama de red adjunto al proyecto técnico remitido con oficio CTL-LEG-2018-09-076 del 11 de septiembre de 2018 la infraestructura de CENTURYLINKECUADOR S.A. se soporta sobre una red MPLS<sup>1</sup> para el transporte de datos tanto en redes de circuitos como de paquetes, posteriormente esta se conecta a la central de conmutación a través del módulo V de marca DIALOGIC INC., modelo BROADWORKS con una capacidad total de hasta 20.000 POTS, el cual interactúa con el cliente mediante enlaces E1 y SIP TRUNK<sup>2</sup>, por otra parte el módulo IV de marca HP, modelo DL360 a través de una red de troncales TDM/IP se interconecta con el resto de operadoras tales como CNT (fijo y móvil), CONECEL (fijo y móvil), ETAPA, LINKOTEL, OTECEL y SETEL, por lo que indica que no se tiene requerimientos adicionales que implementar para el efecto. La CENTRAL QUITO dispone de conexiones redundantes con el *SOFTSWITCH Backbone* de Telefonía, con el dispositivo de frontera *Session Border Controller (SBC)*<sup>3</sup> que a su vez es un *Firewall SIP* y con los dispositivos de acceso a la Red de telefonía y acceso de clientes.

Adicionalmente, con relación a la prestación del servicio que se administrará desde la ciudad de Quito, CENTURYLINK señala:

*“La operación incluye una única central denominada central Quito, que cuenta con un Softswitch localizado en el telepuerto Quito, desde donde se administrarán los servicios con operación en la provincia del Guayas  
La cobertura inicial del servicio tiene el alcance geográfico por medio alámbrico”*

CENTURYLINKECUADOR S.A. señala que hará uso de la única central que posee, y que para alcanzar dichas localidades de Daule y Guayaquil se lo hará a través de las redes cableadas e inalámbricas que la compañía ya tiene desplegadas en esos sitios bajo el Registro de Servicios Portadores, los nodos primarios y secundarios que la ARCOTEL tiene registrados en las localidades en cuestión son los siguientes:

Nodo Principal:

N°	CÓDIGO	NODO	PROVINCIA	CIUDAD	DIRECCIÓN	LATITUD				LONGITUD			
						°	'	"	N/S	°	'	"	E/O
1	171002	Telepuerto Guayaquil	Guayas	Guayaquil	Campus La Prósperina en la ESPOL	2	8	49,89	S	79	57	8,53	O

Nodo Secundario:

N°	CÓDIGO	NODO	PROVINCIA	CIUDAD	DIRECCIÓN	LATITUD				LONGITUD			
						°	'	"	N/S	°	'	"	E/O
1	172010	Malecón	Guayas	Guayaquil	Junín 114 y Pamaná Edif. Torres del Río	2	11	24,58	S	79	52	46,55	O
2	172011	Orellana	Guayas	Guayaquil	Av. Orellana y Faustino Cornejo	2	9	49,24	S	79	53	50,5	O
3	172012	Centro 2	Guayas	Guayaquil	Tulcán 800 y Av. 9 de Octubre	2	11	15,72	S	79	53	41,89	O
4	172013	Urdesa	Guayas	Guayaquil	Ficus y Primera Esq.	2	10	3,53	S	79	54	35,45	O
5	172014	Garzota	Guayas	Guayaquil	Cdla. La Garzota, Av. Agustín Freire Mz. 1 villa11	2	8	44,78	S	79	53	48,8	O

<sup>1</sup> Multiprotocol Label Switching

<sup>2</sup> Protocolo de Voz sobre IP (VoIP) Basado en protocolo SIP (Protocolo de Inicio de sesión)

<sup>3</sup> Dispositivo de frontera que facilita la conectividad entre la red IP interna, la red PSTN y una red externa IP. Puede ser un firewall SIP que permita conectarse al servidor de seguridad, o puede ser un switch que transfiere llamadas hacia y desde la PSTN.

6	172015	Bodesur	Guayas	Guayaquil	Av. Domingo Comín (Edif. Condominio Bodesur), Sur de Guayaquil	2	13	55,92	S	79	53	24,84	O
7	172016	Daule	Guayas	Guayaquil	Km. 14.5 vía a Daule	2	4	52,1	S	79	55	56,41	O
8	172018	Juan Tanca Marengo	Guayas	Guayaquil	Ciudadela Martha de Roldós, Mz. 602	2	8	31,3	S	79	55	30,21	O
9	172022	AEROPUE RTO	Guayas	Guayaquil	Terminal Aéreo JQ de Olmedo	2	9	4,09	S	79	52	57,88	O
10	172031	Cerro del Carmen	Guayas	Guayaquil	Antenas cerro del Carmen	2	10	47,1	S	79	52	57,5	O
11	172033	CERRO DEL CARMEN 2	Guayas	Guayaquil	Sector Antenas Cerro del Carmen	2	10	47	S	79	52	49	O
12	172041	Cerro Azul	Guayas	Guayaquil	Cerro Azul	2	10	15,5	S	79	57	5,5	O

Cabe indicar que la prestación del servicio de CENTURYLINKECUADOR S.A. está enfocada al sector corporativo, ofreciendo soluciones de voz y colaboración orientada a solventar las necesidades de comunicación en el ámbito empresarial para ello la operadora señala:

*"(...) para lo cual se brindan principalmente soluciones de digital trunk y sip trunk complementadas con servicios tales como acceso a servicios de emergencia, servicios 1800, 1700 comunicaciones de larga distancia nacional e internacional y demás facilidades en la normativa aplicable".*

Es decir, CENTURYLINKECUADOR S.A. hace uso de los servicios *Premium* de telefonía, denominados "Digital Trunk" y "SIP Trunk" los cuales permite al cliente acceder a la red pública conmutada, cuyas características según la operadora para el servicio son las siguientes:

- Cantidad de canales simultáneos de acuerdo a la necesidad de la empresa (múltiplos de 30)
- Bloqueos configurables por tipo de llamadas
- Disponibilidad de Caller ID
- Facturación mensual
- Facturación simple y transparente
- Servicio de atención a clientes 24/7/365
- Servicio IP nativo
  - Protocolo E1 PRI, usando Gateways que convierten de IP a E1.

**2. VALOR POR DERECHO DE CONCESIÓN**

<b>DERECHOS A PAGAR POR LA AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE TELEFONÍA FIJA</b>	SI	X
	NO	

La transitoria novena del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones establece lo siguiente:

*"Los derechos a pagar por otorgamiento de título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones o para la operación de red privada, hasta que la ARCOTEL, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, establezca nuevos parámetros o valores en la normativa que dicte para el efecto, son los siguientes:"*

<b>Título Habilitante – servicio o habilitación relacionada</b>	<b>Derecho a pagar por la obtención del título habilitante</b>
---	--

Telefonía Fija	El valor equivalente a 0.5% anual sobre los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación del servicio (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional). Los pagos serán trimestrales.
----------------	--

### 3. CONCLUSIONES

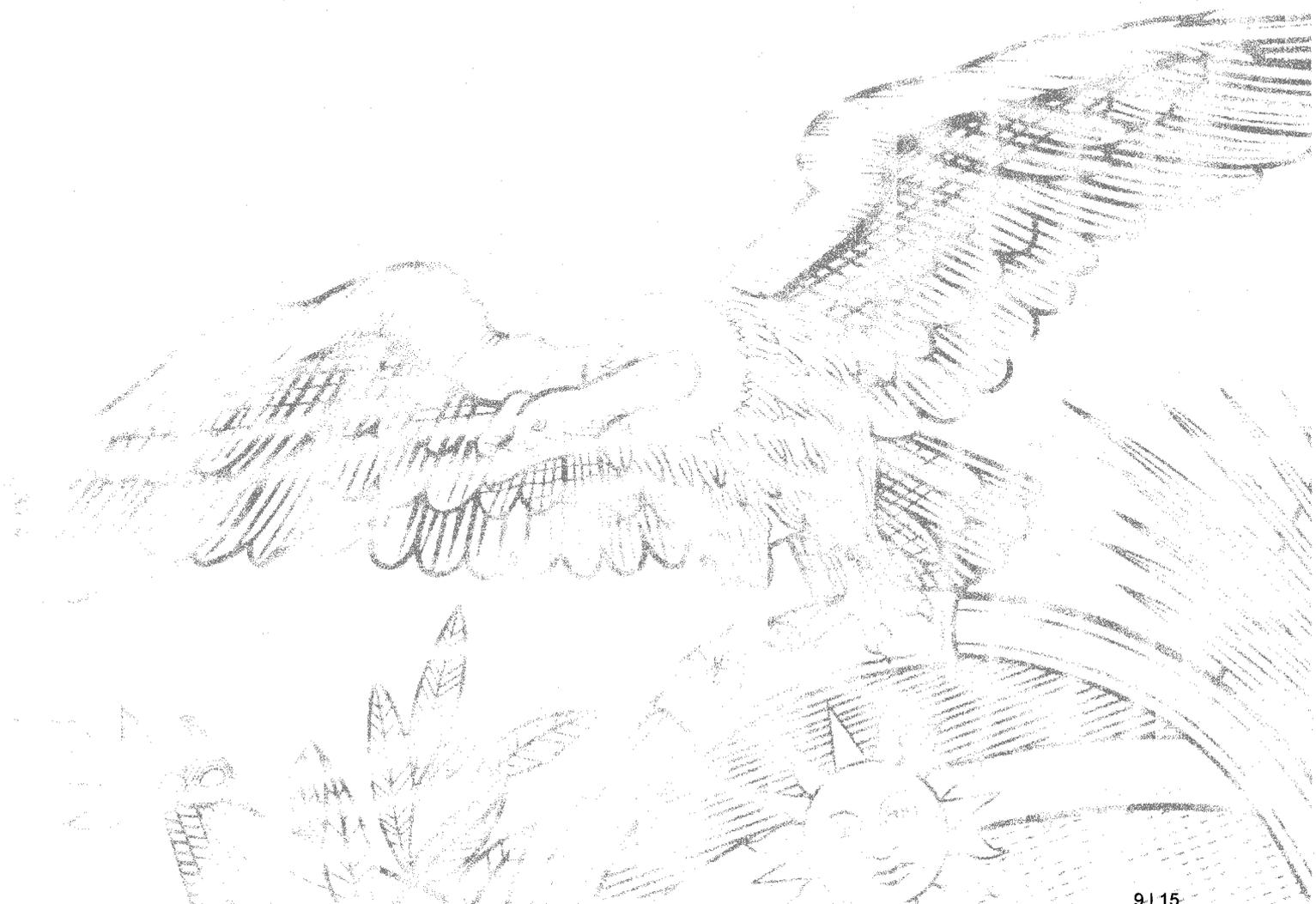
- 3.1 Para la autorización de ampliación del área de cobertura para el servicio telefónico a favor de CENTURYLINKECUADOR S.A., no se requiere de convenios de interconexión adicionales con las otras operadoras de telefonía que operan en el país, puesto que actualmente ya se tienen implementadas todas las interconexiones.
- 3.2 Conforme se observa en la disposición transitoria novena del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes, el pago por derechos de concesión para CENTURYLINKECUADOR S.A. estará en función del 0,5% anual de los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación del servicio de telefonía fija, considerando que su cobertura tendría un alcance a los cantones de Guayaquil y Daule. El valor de derechos de concesión que está establecido actualmente en su título habilitante, es el mismo que lo establece el ordenamiento jurídico vigente.
- 3.3 Considerando el proyecto técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2018-016017-E y una vez revisado el mismo, técnicamente es factible autorizar la ampliación de cobertura a favor de la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A. para la prestación del servicio de telefonía fija en los cantones de Daule y Guayaquil, sin embargo, en vista de las soluciones de SIP TRUNK y DIGITAL TRUNK que ofrece la compañía a sus clientes, este no debe ser motivo alguno para que la empresa preste o implemente el servicio de telefonía "SIP VIRTUAL" puesto que implicaría un incumplimiento a su título habilitante y saldría del objeto de la concesión.

### 4. RECOMENDACIONES

- 4.1 Si bien no se requieren de implementaciones adicionales a las interconexiones con otras operadoras, CENTURYLINKECUADOR S.A., tendrá que evaluar a futuro el dimensionamiento para ampliar la capacidad de interconexión y de ser el caso suscribir un acuerdo comercial de costos de interconexión local.



INFORME JURIDICO



## INFORME JURIDICO

### 1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

#### La Constitución de la República del Ecuador, manda:

**“Artículo 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**“Artículo 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto”.

**“Artículo 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

**“Artículo 314.-** El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la Ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

**“Artículo 316.-** El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a Compañías mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria.

(...)

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la Ley.”

#### La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

**“Artículo 2.-** **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios”.

**“Artículo 35.-** **Servicios de Telecomunicaciones.-** Todos los servicios en telecomunicaciones son públicos por mandato constitucional.

Los prestadores de estos servicios están habilitados para la instalación de redes e infraestructura necesaria en la que se soportará la prestación de servicios a sus usuarios. Las redes se operarán bajo el principio de regularidad, convergencia y neutralidad tecnológica.”.

**“Artículo 142.-** **Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía



administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.** - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...).

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...).”

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción (...).”

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.** - Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...).

“11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.” (Lo subrayado me pertenece).

## Disposiciones Finales

**“Primera.-** Se suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Las partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)

**Cuarta.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa.”

**El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece:**

### “Capítulo I

Modificaciones de los títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y de red privada

**Art. 156.- Modificaciones.-** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de telecomunicaciones y de red privada que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el



presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

(...).

## **2. Modificaciones técnicas y administrativas a ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.**

- a. Incremento y decremento de estaciones móviles y portátiles
- b. Actualización de coordenadas geográficas de sitios previamente autorizados
- c. Cambio del satélite.
- d. Cambio de marca y modelo de equipos.
- e. Actualización de nombre del satélite en estaciones terrenas de transmisión y recepción.
- f. Otras modificaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL considere pertinentes.

En el evento de que las modificaciones cambien el objeto de la concesión, autorización o registro, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los informes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público”.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el artículo 10 señala:

### **“1.1.1.1.2 Dirección Ejecutiva.**

#### **III. Atribuciones y Responsabilidades.-**

(...)

- I. Aprobar la normativa interna suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
- w. Ejercer las demás competencias establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su Reglamento General o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”

#### **II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.**

##### **“III. Atribuciones y responsabilidades:**

- c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

### **“1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.**

#### **I. Misión:**

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general”.

**II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

*c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.”*

**La Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016**

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: (...).

**Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES. -**

“(...)

*f) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de su competencia”.*

**2. ANÁLISIS JURÍDICO:**

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, determina el principio de legalidad del Derecho Público que dispone que las instituciones públicas y sus funcionarios sólo deben realizar aquello que las Leyes o demás normativa les permite.

La Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 313, 314, 315 y 316, dispone que se consideran como sectores estratégicos a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la Ley.

Con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada con Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015 se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con competencia para administrar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico y su gestión.

La ARCOTEL está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien tiene plena competencia para expedir los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley, según el artículo 148 de las atribuciones establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que señala: “11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Con la expedición del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se establece que para la modificación de los títulos habilitantes que cambien el objeto de la concesión, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto contando con el informe técnico y jurídico favorables se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público.

La Coordinación General Jurídica en un caso análogo a través de la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el criterio legal No. ARCOTEL-CJDA-2017-0021 de 20 de febrero del 2017, en el cual concluyó que: “En orden a los antecedentes, normas legales, análisis expuesto y considerando que en el presente caso el incremento del área de cobertura cambia el objeto de la concesión, es criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica que la citada modificación técnica debería ser procesada conforme lo dispone el artículo 156 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes Para Servicios del Régimen



*General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.*”, Por lo tanto es procedente autorizar la ampliación de cobertura de acuerdo con lo indicado.

Del análisis efectuado al expediente de la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., se desprende que el contrato de concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, suscrito con la Ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones el 14 de diciembre de 2006, se encuentra vigente hasta el 14 de diciembre del 2021, en su Anexo A, en la Cláusula 2, que trata sobre el Área de la Concesión indica que la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., está autorizada a prestar los Servicios Concesionados en la ciudad de Quito y los valles de Tumbaco y los Chillos y que en caso de futuras ampliaciones de cobertura deberá presentar los estudios técnicos respectivos.

De la revisión a la petición de ampliación de cobertura para servir a los cantones de Guayaquil y Daule, ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-016071-E de 12 de septiembre de 2018, por la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., se puede determinar que se ha dado cumplimiento al Artículo 156 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico

Así como también se constata lo siguiente:

- Copia del Nombramiento del Gerente General de la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., a favor del señor Jose Francisco Guzmán Darquea de 26 de abril de 2016, suscrito en el cantón Quito, debidamente legalizado en el Registro Mercantil del mismo cantón el 17 de mayo de 2016.
- Certificado de Obligaciones Económicas emitido por la ARCOTEL de fecha 19 de febrero del 2018, con código No. YCBBKHLSGJ, en el cual certifica que: *“Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado CENTURYLINKECUADOR con C.I. /RUC No. 1791252322001, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.; La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL; aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.(...)”*
- Cabe señalar que el Informe Técnico concluye y recomienda que:

*“Para la autorización de ampliación del área de cobertura para el servicio telefónico a favor de CENTURYLINKECUADOR S.A., no se requiere de convenios de interconexión adicionales con las otras operadoras de telefonía que operan en el país, puesto que actualmente ya se tienen implementadas todas las interconexiones.*

*Conforme se observa en la disposición transitoria novena del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes, el pago por derechos de concesión para CENTURYLINKECUADOR S.A. estará en función del 0,5% anual de los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación del servicio de telefonía fija, considerando que su cobertura tendría un alcance a los cantones de Guayaquil y Daule. El valor de derechos de concesión que está establecido actualmente en su título habilitante, es el mismo que lo establece el ordenamiento jurídico vigente.*

*Considerando el proyecto técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2018-016017-E y una vez revisado el mismo, técnicamente es factible autorizar la ampliación de cobertura a favor de la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A. para la prestación del servicio de telefonía fija en los cantones de Daule y Guayaquil, sin embargo, en vista de las soluciones de SIP TRUNK y DIGITAL TRUNK que ofrece la compañía a sus clientes, este no debe ser motivo alguno para que la empresa preste o implemente el servicio de telefonía “SIP VIRTUAL” puesto que implicaría un incumplimiento a su título habilitante y saldría del objeto de la concesión.*

**RECOMENDACIONES**

*Si bien no se requieren de implementaciones adicionales a las interconexiones con otras operadoras, CENTURYLINKECUADOR S.A., tendrá que evaluar a futuro el dimensionamiento para ampliar la capacidad de interconexión y de ser el caso suscribir un acuerdo comercial de costos de interconexión local”.*

**3.- CONCLUSION**

En orden a los antecedentes y análisis expuestos esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, luego de analizar la petición de ampliación de cobertura de Telefonía Fija para prestar los servicios en los cantones Guayaquil y Daule de la provincia del Guayas, solicitado por el Gerente General de la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., ingresado con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-016071-E de 12 de septiembre de 2018, considera que es procedente autorizar la ampliación de cobertura solicitada, por lo cual se emite el informe técnico y jurídico favorable de conformidad con el artículo 156 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico aprobado con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016; Por tal razón, se recomienda a la Dirección Ejecutiva autorizar la ampliación de cobertura solicitada y suscribir la Adenda Modificatoria al Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local del 14 de diciembre de 2006, adecuado al 02 de diciembre de 2014 de la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., así como la respectiva marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Ing. Katy Alexandra Ramirez Yáñez

**DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, (E)**

INFORME TÉCNICO	INFORME JURÍDICO
<p>Elaborado y revisado por:</p> <p>Ing. Santiago Machado </p> <p>Ing. Ana Paredes </p>	<p>Elaborado por:</p> <p>Abg. Viviana Guerrero </p> <p>Revisado:</p> <p>Dra. Judith Quishpe </p>

